

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho de febrero de dos mil veintidós

Interlocutorio	160
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	LUZ STELLA SERNA VALENCIA
RADICADO:	170014003007-2022-00056-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **LUZ STELLA SERNA VALENCIA**.

CONSIDERACIONES

La señora **LUZ STELLA SERNA VALENCIA** solicita la concesión de amparo de pobreza para que se le nombre un apoderado de oficio con el fin de iniciar **PROCESO DE DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO** y **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION.

En este orden de ideas, tenemos que la solicitud no es suficientemente clara, cuando no indica el nombre de la persona con quien supuestamente tiene o tuvo una relación de unión marital de hecho o unión libre con la que pretende su declaración.

De otra parte, también pretende iniciar proceso para reconocimiento de Pensión de Sobreviviente en contra del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, pero tampoco indica el nombre del supuesto causante, ni el motivo para realizar dicha petición.

Por lo que antes de proceder a lo pertinente, se requiere a la solicitante para que se sirva indicar con claridad, primeramente, qué tipo de acción o proceso es que procura adelantar por medio del aludido amparo de pobreza, contra qué persona o entidad y ante que jurisdicción.

En igual sentido deberá hacer la manifestación, que no se halla en capacidad económica de sufragar los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, ello en cumplimiento a lo normado en el artículo 151 del Código General del proceso.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

YLG

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de amparo de pobreza por lo dicho.

SEGUNDO: Se le concede a la peticionaria el término de cinco para que subsane la petición, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>020</u> Del <u>09 DE FEBRERO DE 2022</u> ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria
